DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA GINREDCA
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 323-GINREDCA-2025

CONTRATANTE:	**GINREDCA**
CONTRATISTA:	**SOLDEXEL S.A.S**
SUPERVISOR:	**S3MPC MORENO CORDOBA YEIDER ANDRES**

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Corbeta EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE-GINREDCA, debidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará CONTRATANTE, y de la otra parte, JAIRO OVEGA OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.611.189 de Bogotá (Cundinamarca), actuando en nombre y representación de **SOLDEXEL S.A.S.**, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 323-GINREDCA-2025

previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MAMPARA PARA EL ARC RONCADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE ACUERDO ESPECIFICACIONES TECNICAS ".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2025

VALOR INICIAL: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000,00) IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 20 de septiembre 2025

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO:

MODIFICATORIO No. 001: Se prorroga el plazo de ejecución hasta el 24 de octubre 2025.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 24 de octubre de 2025

VALOR FINAL: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000,00) IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GINREDCA se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50525 de fecha 05/03/2025

Certificado de Registro Presupuestal:
Certificado de Registro Presupuestal No. 84525 de fecha 08/08/2025

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	NB. 100400283
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	0
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	15 DE AGOSTO DE 2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL S.A.
FECHAS DE APROBACIÓN:	15 DE AGOSTO DE 2025

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
Cumplimiento del Contrato	10	05/08/2025	20/03/2026	$1.260.000,00
CALIDAD (De los bienes o servicios)	20	05/08/2025	20/09/2026	$2.520.000,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA		FACTURA – CUENTA DE COBRO			
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	24/10/2025	$ 12.600.000,00	FX39783	2/10/2025	$ 12.600.000,00
				TOTAL	**$ 12.600.000,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

NUMERO ITEMS	NUMERO ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTO	VALOR NETO
1	415233125	$12.600. 000,00	$ 752.400,00	$ 11.847.600,00

Total Valor Bruto		$ 12.600.000,00		
Total Descuentos			$ 752.400,00	
Total Valor Neto				$ 11.847.600,00
Valor del Contrato				$12.600.000.00
Valor Facturado				$12.600.000,00
Diferencia				$0,00

NOTA: No se presentó diferencia

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 323-GINREDCA-2025, celebrado entre LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GINREDCA y el CONTRATISTA SOLDEXEL S.A.S

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que la Dirección General Marítima - GINREDCA cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. No. 323-GINREDCA-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 15 de octubre de 2025 suscrita por EDUWIN TORRES LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.614.232 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 97795- T Revisor fiscal de **SOLDEXEL S.A.S.**

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima – GINREDCA atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las caracteristicas, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 323-GINREDCA-2025
- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago, actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 323-GINREDCA-2025, celebrado entre LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GINREDCA y el CONTRATISTA **SOLDEXEL S.A.S.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena D.T y C, a los 14 dias del mes de octubre de 2026

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GINREDCA:

CC EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO OVEGA OBANDO
CC. No. **79.611.189** de **Bogotá (Cundinamarca)**,
Representante Legal
SOLDEXEL S.A.S

Elaboró : S3MPC Moreno Cordoba Yeider Andres
Supervisor de Contratos

Revisó: CPS. Juliana Franco
Asesor Jurídico

Vo.Bo: Kevis Alberto Mendoza Nieves
Seguimiento Contrato

Aprobó: TF Sharon Beltran Ricaurte
Jefe Área Administrativa y Logistica